

gitud, kilómetros: 3,589; número de circuitos, 1; conductores: número, 3; material, cable aluminio-acero; sección mm², 17.84; separación metros, 1; apoyos: material, hormigón armado; altura media, metros, 12 y 10; separación media, metros, 50.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse, además, a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica S.E.T. a 15 KV. y redes de baja tensión para suministro a Torrelapaja y su barrio de la Estación, provincia de Zaragoza», suscrito en Zaragoza, en fecha agosto de 1961, por el Ingeniero industrial don Luis María Checa, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 608.123,79 pesetas, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 89.427,49 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La

aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección a la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: pesetas por kilovatio-hora transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Decimoctava.—En el tramo de instalación que afecte a cauces públicos, la catenaria formada por los conductores habrá de quedar siempre a una distancia mínima de siete metros del nivel máximo de las aguas o de las márgenes o banquetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1961, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, pueden interponer recurso de alzada, ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en este «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 7 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—1.694.

RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del embalse de Boadella.

Examinado el expediente de expropiación forzosa correspondiente de los terrenos ocupados por las obras del proyecto de caminos de servicio desde la carretera de Darnius a Terrades a la coronación y al pie de la presa y edificios del pantano de Boadella;

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Gerona, así como en el diario «Los Sitios», de la ciudad de Gerona, con exposición en los Ayuntamientos de los términos municipales afectados, no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el dictamen prevenido por el artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa en el sentido de que procede acordar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos comprendidos en la relación de afectados propuesta por el Ingeniero representante de la Administración:

Considerando que en la información pública celebrada se ha cumplido la totalidad de prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento;

Considerando que no habiéndose formulado objeción de clase alguna a la relación publicada sobre bienes y derechos afectados por la expropiación de que se trata, y siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que se acuerde la necesidad de la ocupación de que se trata,

El Ingeniero Director que suscribe, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección, y en méritos de lo prevenido por los artículos 20 y 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de la ocupación de los terrenos ocupados por las obras del proyecto de caminos de servicios desde la carretera de Darnius a Terrades a la coronación y al pie de la presa y edificios del pantano de Boadella, contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente Resolución.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación o notificación de la presente Resolución.—El Ingeniero Director.—1.610.

Relación que se cita, grupo quinto, con expresión del número de orden, nombre del propietario, nombre de la finca, clase de terreno o bienes afectados, superficie aproximada que se precisa expropiar (hectáreas), nombre del colono o arrendatario y término municipal

1. Jaume Perxés Vilaseca, «Mas Forniols». Regadio, olivar, cultivo y viñas. 0.90. Joaquín Cufí, Liberato Picamao Suñer, Hermenegildo Picornell Bueno, José Durán Cantenys, José Pi-

cornell Vasany, Miguel Fita Mercé, Irene Cantenys Valls, Juan Cantenys Serra y Fernando Cantenys Soler. Boadella.

2. Jose Cardoner Camó. «Mas Joher». Cultivo, viñas, olivar y monte de alcornojo. 1.50. Jaime Guixet Tubert, Dolores Soler y Gerardo Barnadas Juanola. Boadella.

3. José María de Delás y de Gayolá. «Mas Costas». Monte de alcornojo. 1.68. Darbius.

RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Segura-Murcia referente a la expropiación de terrenos necesarios para las Obras de Mejora y Terminación de los Caminos de Servicio del Embalse de Alfonso XIII, en el término municipal de Calasparra, provincia de Murcia.

En el expediente de expropiación torzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las Obras de Mejora y Terminación de los Caminos de Servicio del Embalse de Alfonso XIII, en el término municipal de Calasparra, provincia de Murcia,

Esta Dirección Facultativa ha dictado el acuerdo que literalmente copiado dice así:

Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 17 de su Reglamento sin haberse presentado enmiendas ni reclamaciones, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo constan en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican y a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente repetida Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez (10) días.

Murcia, 7 de marzo de 1963.—El Ingeniero Director.—1.631.

Relación que se cita

| Número de la finca | Propietario y su domicilio | Superficie que se ha de ocupar | Linderos | Cultivos y clases | Término municipal | Arrendatario o aparcero |
|--------------------|--|--------------------------------|---|---------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| 1 | Don Pascual y don Jesús Fernández Camachos, calle Angosto, 38. Cieza | 0-44-80 | N. y S. interesados; Este, Ayuntamiento de Cieza, y Oeste, herederos de don Manuel Marín | Espartizal de primera ... | Calasparra «La Palmera» | No tiene |
| 2 | Herederos de don Manuel Marín, calle Federico de Arce, 23. Cieza | 0-27-60 | N.. interesado y camino viejo de servicio; S.. interesado, y E. y O., don Pascual Fernández Camacho | Idem | Idem | Idem |
| 3 | Don Pascual y don Jesús Fernández Camachos, calle Angosto, 38. Cieza | 0-16-80 | N. y S. interesados; E. y O. herederos de don Manuel Marín | Idem | Idem | Idem |
| 4 | Herederos de don Manuel Marín, calle Federico de Arce, 23. Cieza | 0-10-40 | N. S. E. y O., interesados | Idem | Idem | Idem |
| 5 | Don Pascual y don Jesús Fernández Camachos, calle Angosto, 38. Cieza | 1-96-40 | N. y O., interesados; S. interesados y camino viejo de servicio, y E., herederos de, don Manuel Marín | Idem | Idem | Idem |